

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

Gobierno del Dr. Adolfo Güemes

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 23 DE MAYO DE 1924.

Año XVI N.º 1011

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Comisión Municipal de «Campo Quijano»—
Se aprueba el presupuesto de gastos y
cálculo de recursos para el año en curso.

(Página 2)

Departamento de Obras Públicas—Contrato
con los señores Gualterio y Esteban H.
Leach para la ejecución de las obras de
pavimentación—Se aprueba.

(Página 2)

Comisión Municipal de El Galpón—Se
aprueba el presupuesto de gastos y cálculo
de recursos para el corriente año.

(Página 2)

Escuela de Manualidades—Se nombra Ma-
estra a la señorita María Eduviges Blas-
co en reemplazo de doña Delia Valdez
Lozano.

(Página 3)

Policía de la Capital—Se aprueba la suspen-
sión impuesta a un comisario de campaña.

(Página 3)

Delegado del Gobierno de la Provincia al

Congreso de los Trabajadores—Se nom-
bra al señor Eduardo Mujica Farias.

(Página 3)

MINISTERIO DE HACIENDA

Receptoría General de Rentas—Oficina de
Guías y Marcas—Se concede licencia a
don Juan Carlos Alzamora.

(Página 4)

Receptoría General de Rentas—Se acepta
la renuncia del señor Eloy López y se
nombra en su lugar a don Nicolás J. Arias.

(Página 4)

Leyes sobre nueva pavimentación de la
ciudad—Se reglamentan.

(Página 4)

«Obligaciones de la Provincia de Salta»—
Se dispone su renovación.

(Página 5)

Decreto N.º 1607, del 30 de Abril ppdo.—
Se aclara.

(Página 7)

Memoria año 1923—Se llama a licitación
para la adjudicación del trabajo.

(Página 7)

Ley acordando un subsidio de mil pesos a
la Comisión Pro-Centenario de la muerte
del Coronel de la Nación don José de
Moldes.

(Página 8)

Ley creando la Biblioteca de la H. Legis-
latura de la Provincia.

(Página 9)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Aprobando un presupuesto

1619—Salta, Mayo 7 de 1924.

Vistas las actuaciones contenidas en el Expediente N° 4898 Letra-F, en el que corre agregado el Presupuesto y Cálculo de Recursos sancionado por la Comisión Municipal de Campo Quijano; atento lo dictaminado por el señor Agente Fiscal de la Provincia y llenándose los requisitos legales;

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que ha formulado la Comisión Municipal de Campo Quijano, para el ejercicio del corriente año.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Aprobando un contrato

1620—Salta, Mayo 7 de 1924.

Habiéndose presentado los señores Gualterio y Estéban H. Leach á firmar el contrato para la ejecución de las obras de pavimentación de esta ciudad y examinándose el proyecto de dicho contrato, confeccionado y sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo por el Departamento de Obras Públicas, y las aclaraciones al mismo propuestas por aquellos.

CONSIDERANDO:

Que el mencionado contrato y

sus aclaraciones están de acuerdo con la Ley de Pavimentación N° 1185 y la de modificaciones a la misma, de fecha 16 de Abril último, como tambien con el respectivo pliego de condiciones y especificaciones.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase el contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas con las aclaraciones presentadas por los contratistas, señores Gualterio y Estéban H. Leach, para la ejecución de las obras de pavimentación de esta ciudad. I pásese, para su inmediata escrituración, al señor Escribano de Gobierno, previo depósito de la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional que deberán acreditar haber efectuado los contratistas en el Banco Provincial de Salta, a la orden de este Poder Ejecutivo.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ—J. C. TORINO.

Aprobando un presupuesto

1625—Salta, Mayo 9 de 1924.

Visto este expediente N° 4868 -F, en que corre la Ordenanza de Impuestos y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal de El Galpón, para el ejercicio del corriente año; atento lo dictaminado por el señor Fiscal General y lo manifestado por el Consejo de Educación,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la Ordenanza de Impuestos y Presupuestos de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de El Galpón, para el ejercicio del año en curso.

Art. 2º.—Vuelva este expediente, a sus efectos, á la citada Comisión Municipal.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial —GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

Nombramiento

1626—Salta, Mayo 10 de 1924

Vista la nota presentada por el señor Director de la Escuela de Manualidades, expediente N° 6063, letra E, por la que solicita se designe para desempeñar el cargo de Maestra de la Sección Corte y Confección á la señorita María Eduviges Blasco, en reemplazo de la señorita Delia Valdez Lozano, quien no puede hacerse cargo de la sección de referencia por desconocer su enseñanza, según manifestación hecha por la misma,

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Maestra de la Escuela de Manualidades á la señorita María Eduviges Blasco en reemplazo de la señorita Delia Valdez Lozano.

Art. 2º.—Tome razón Contaduría General, Escuela de Manualidades; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

Aprobando una suspensión

1628—Salta, Mayo 12 de 1924

Vista la nota precedente de la Jefatura de Policía, solicitando del Poder Ejecutivo apruebe su resolución de fecha Febrero 7 último; suspendiendo en sus funciones de Comisario de Policía del distrito de La Silleta á don José María Orlando (hijo)

CONSIDERANDO:

Que en mérito del resultado que arroja la información sumaria con que se instruye aquella comunicación, procede la expresada medida disciplinaria impuesta a dicho funcionario en ejercicio de la facultad acordada por el inciso 12 del artículo 121 del Reglamento General de Policía.

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la suspensión impuesta por la Jefatura de Policía al comisario del distrito de La Silleta, don José María Orlando (hijo), por el mes de Enero del corriente año, con privación del sueldo respectivo durante el mismo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

Nombramiento

1629—Salta, Mayo 12 de 1924

Vista la comunicación del Señor Presidente de la Liga Patriótica Argentina, Doctor Don Manuel Carlés, Expediente N° 1084, letra B, por la que solicita la designación de un representante del Gobierno de Salta al certamen que aus-

piciado por aquella institución deberá realizarse en la Capital Federal el 22, 23 y 24 del corriente mes de Mayo, en conmemoración al glorioso aniversario pátrio, para tratar diversas cuestiones de importancia relacionadas á geografía social, industrias, comercio, etc, etc;

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese delegado del Gobierno de Salta al certámen de referencia, al señor Eduardo Mujica Farías.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

Concediendo licencia

1621.—Salta, Mayo 8 de 1924

Vista la solicitud de licencia Exp. N° 1380 E, formulada por el señor Juan Carlos Alzamora, Jefe de la Oficina de Guías y Marcas; atento a las razones en que la funda, certificado médico que acompaña autorizado por el doctor Rodolfo V. Hernandez; y a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese un mes de licencia sin goce de sueldo, al Jefe de la Oficina de Guías y Marcas don Juan Carlos Alzamora y nómbrese en su reemplazo mientras dure su licencia al señor Néstor Alzamora.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

Renuncia y nombramiento

1622.—Salta, Mayo 8 de 1924

Vista la renuncia presentada por el Auxiliar 2° de Receptoría General de Rentas, Exp. N° 1392 R, del Ministerio de Hacienda, don Eloy López y atento a los motivos en que la funda,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia presentada por el señor Eloy López, del cargo de Auxiliar 2° de Receptoría General de Rentas y nómbrese en su reemplazo al señor Nicolás J. Arias.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

Reglamentando una Ley

1623.—Salta, Mayo 8 de 1924

Vista la necesidad de reglamentar las Leyes sobre nueva pavimentación de ésta ciudad y de reformas a la misma, de fechas Setiembre 24 de 1923 y Abril 16 del corriente año respectivamente,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia
en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1°.—El Departamento de Obras Públicas de la Provincia tendrá a su cargo la inspección y contralor inmediato de las obras de pavimentación de ésta ciudad, informando mensualmente al Poder Ejecutivo respecto de las condiciones y estado de la ejecución de ellas, como también del cumplimiento de las obligaciones a cargo

de la Empresa Constructora — Informará igualmente al Poder Ejecutivo en cualquier otra oportunidad, de todo hecho o circunstancia que se refiera a las mismas y que por su importancia o consecuencias pudiera afectarlas.

Art. 2°.—Una vez recibidos los trabajos efectuados por la Empresa Constructora, conforme el contrato celebrado con la misma, y al pliego de condiciones y especificaciones, el Departamento de Obras Públicas procederá a determinar la parte proporcional de metros cuadrados que corresponda a cada propietario frentista, y lo que éste debe abonar por ellos, efectuando la distribución del total en veinte cuotas trimestrales con acumulación de sus intereses respectivos y consignando en cada una de ellas la fecha de su vencimiento — Art. 6, 9 y 10 de la Ley de fecha Setiembre 24 de 1923.

Art. 3°.—La Contaduría General, de acuerdo a los datos dados por el Departamento de Obras Públicas, según lo dispuesto en el Art. anterior, formulará cupones numerados del 1 al 20, en los que deberá consignarse: número del cupón, vencimiento, nombre del deudor, ubicación de la propiedad, cuota, intereses, é importe total a cobrarse.

Art. 4°.—La Contaduría General, abrirá una cuenta especial, que denominará «*Nueva Pavimentación de la Capital*» y en la que se anotarán todos los depósitos que por concepto del 50 % sobre el producto de las patentes de los rodados corresponde efectuar a la Muni-

cipalidad de ésta Ciudad, en el Banco Provincial de Salta, y los depósitos por concepto de cuotas trimestrales que corresponde a cada uno de los propietarios frentistas, de conformidad a la última parte del Art. 13 de la Ley de 16 de Abril del corriente año.

Art. 5°.—El Banco Provincial de Salta pasará mensualmente al Ministerio de Hacienda el saldo que arroje los depósitos a que se refiere al Art. precedente especificando por separado los que correspondan a la Municipalidad de la Capital, y a las cuotas de los propietarios frentistas.

Art. 6°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. — GUEMES — J. C. TORINO — LUIS LÓPEZ

— — —
Ordenando una renovación

N°—1624—Salta, Mayo 8 de 1924
Visto el expediente N° 478—B, del Ministerio de Hacienda, en el que el señor Presidente — Gerente del Banco Provincial de Salta, significa la conveniencia de sustituir el saldo actual en circulación de las emisiones de 1921 y 1922, de «Obligaciones de la Provincia de Salta», por una nueva emisión en vista de las dificultades que el pésimo estado de conservación de las mismas originan en la plaza comercial y especialmente en el mismo Banco y por así reclamarlo el comercio y el público en general como una necesidad que requiere urgente solución;

Vistos también los expedientes agregados; complementarios de la misma cuestión: N° 485—B, del

Banco Provincial y N° 388—V, de los señores Miguel Violetto y Cia., presentando un presupuesto para la reimpresión del saldo total existente de «Obligaciones de la Provincia de Salta» en las siguientes condiciones:

Impresión de las siguientes cantidades y valores: 12.500 de \$ 20 — con un valor de \$ 250.000; 150.000 de \$ 2.— con un valor de 300.000; 310.000 de \$ 1.— con un valor de \$ 310.000; impresos en litografía en la siguiente forma: AL-FRENTE: tres colores, orlas, retrato, texto en un color, sello y numeración otro color, fondo otro color. AL DORSO: dos colores, orlas, fondo, viñetas en un color, sello de canje en otro color. MODELO: los en uso actual o los que se indicaran. COLORES: los que se indicaran. PRUEBAS: entregarán tantas como exija el Gobierno. PAPEL: de hilo especial Johamont, adaptable y con buen resultado para ésta clase de trabajo, de acuerdo a las muestras de fs. 3 y 4. ENTREGA: dentro de cuarenta días de recibida la orden de impresión entregarán como mínimo doscientas mil piezas y el resto a los sesenta días. FLETES, ACARREOS Y EMBALAJES: por cuenta de los impresores. PRECIO: cobrarán \$ 25.— $\frac{m}{u}$ el millar, o sea un total de \$ 11.812.50 $\frac{m}{u}$; y

CONSIDERANDO:

Que por las razones aducidas por el señor Presidente—Gerente del Banco de la Provincia de Salta, y por el hecho de existir en la Caja del mismo \$ 107,000 y \$ 54.000 en «Obligaciones de la

Provincia de Salta», de las emisiones de 1922 y 1921 respectivamente, las cuales dado su estado de deterioro, hace imposible su circulación, constituyendo motivos fundamentales para proceder a la renovación total de las «Obligaciones» existentes;

Que los graves inconvenientes y dificultades ocasionados por el estado de deterioro del saldo existente de «Obligaciones de la Provincia de Salta» y en previsión de mayores consecuencias, la renovación de las mismas requiere ser hecha con urgencia;

Que según lo manifestado por el señor Fiscal General, no es dudoso que esa renovación o reimpresión cobra los caracteres de un acto impostergable de Gobierno, debiendo el P. E. decretarlo de inmediato;

Que según lo expuesto por Contaduría General el presupuesto del trabajo a efectuarse, presentado por los señores Miguel Violetto y Cia., por la calidad del material a emplearse, precio, tiempo, distancia, etc., resulta equitativo y comparativamente de mayor conveniencia que los presentados por otras casas en otras ocasiones y para casos análogos; siendo por otra parte la casa proponente, de reconocida seriedad y competencia;

Por tanto; atento a lo solicitado por el señor Presidente—Gerente del Banco Provincial de Salta, al dictámen del señor Fiscal General, a lo informado por la Contaduría General y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83 inciso

b) de la Ley de Contabilidad; 7° de la Ley 20 de Julio de 1921, ratificada por la de 5 de Junio de 1922; y 12 de la Ley de 30 de Setiembre de 1922,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Procédase a la renovación de las «Obligaciones de la Provincia de Salta» actualmente en circulación por un valor total de \$ 860.000, imprimiéndose las siguientes cantidades de valores:
12.500 de \$ 20.— con un valor de \$ 250.000; 150 000 de \$ 2.— con un valor de \$ 300.000; 310.000 de \$ 1.— con un valor de \$
310 000. —

Art. 2°.—Aceptase el presupuesto presentado por la casa Miguel Violetto y Cía. de Tucumán, para la impresión de «Obligaciones de la Provincia de Salta» por un valor de \$ 860.000, de acuerdo a las condiciones ofrecidas, por la suma de \$ 11.812.50 (once mil ochocientos doce pesos con cincuenta centavos m/l).—

Art. 3°.—Los gastos que demanden el presente Decreto se imputarán a las leyes de 20 de Julio de 1921 ratificada por la de 5 de Junio de 1922 y Ley de 30 de Setiembre de 1922.—

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO—LUIS LÓPEZ.

—
Aclarando una disposición

N° 1627—Salta, Mayo 10 de 1924
Habiéndose omitido establecer

expresamente en el decreto de fecha 30 del mes ppdo., la fecha desde la cual debería liquidarse la remuneración extraordinaria que se fijaba por el mismo, aún cuando implícitamente surgía de los antecedentes que lo motivaron;

*El Poder Ejecutivo de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Aclárase el decreto de fecha 30 de Abril ppdo., en el sentido de que los haberes a que se refería deben correr, para el señor Jefe del Departamento de Obras Púbricas, desde el día 12 de Abril y para el 2° Jefe de dicha repartición desde el primero del mismo mes.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO—LUIS LÓPEZ.

—
Llamado a licitación

N° 1630—Salta, Mayo 13 de 1924
Debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Llámase a licitación pública, para la presentación de propuestas a objeto de la adjudicación del trabajo de impresión y encuadernación de la «Memoria del Ministerio de Hacienda», bajo las siguientes condiciones:

1) Las propuestas de los que concurren a ésta licitación serán presentadas en papel sellado de cinco pesos la primera hoja, a la

Sub-Secretaría de Hacienda, en sobre cerrado y lacrado, hasta el día sábado 31 del corriente mes a horas 10 y serán abiertas en presencia de los interesados presentes, labrándose el acta correspondiente.

2) Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito efectuado en la Tesorería General de la Provincia y que se fija en la siguiente forma. (el diez por ciento), 10 % del importe que resulte del precio unitario de la oferta multiplicando por 500 (quinientos) folios como mínimo, para cuatrocientos ejemplares de la Memoria.

3) No serán tomadas en consideración las propuestas que no vengan acompañadas de las constancias del depósito previo que se señala como garantía, las que modifiquen las bases y condiciones de éste pliego y las que no sean hechas en el sello correspondiente.

4) Las propuestas que se presenten deberán referirse a las siguientes condiciones:

a) Formato de pliego de 1,16 (un diez y seis avos); papel obra de treinta y cinco kilos la resma.

b) Precio por página hasta la cantidad de quinientos folios, para cuatrocientos ejemplares.

c) Precio por página para mayor número de páginas en cuatrocientos ejemplares.

d) Encuadernación en rústica, tapa papel fuerte, color blanco, impresion en tinta azul color obscuro con el escudo de la Provincia.

e) Tipo de letra cuerpo diez, impresion nítida.

f) Los últimos originales deberán entregarse hasta el 24 de Junio próximo.

g) Plazo de entrega total de la Memoria, es el 31 de Julio del corriente año.

h) El pago deberá efectuarse tan pronto como la H. Legislatura vote los fondos necesarios a éste fin, los que serán solicitados al conocerse el monto total de ésta licitacion.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—J. C. TORINO.

Nº 1631

Subsidio

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Destínase la suma de mil pesos moneda nacional a la Comisión Pro—Centenario de la muerte del Coronel de la Nación, don José de Moldes, del pueblo que lleva su nombre, con cargo de rendir cuenta, para ser distribuidos en ropa entre los pobres y gastos de homenaje.

Art. 2°.—Los gastos que deman- de el cumplimiento de ésta Ley se harán de rentas generales con imputacion a la misma.

Art. 3°.— Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta a 12 de Mayo de 1924.

M. ARANDA	ERNESTO M. ARAOZ
Pte. del H. Senado	Pte. de la H. C. de DD.
J. A. Chavarria	C. Zambrano
Srio. del H. Senado	Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA, Salta,
Mayo 14 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

Creando una biblioteca
Nº 1632

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Créase la biblioteca de la H. Legislatura de la Provincia, para uso exclusivo de los legisladores.

Art. 2º.—La biblioteca funcionará bajo la dirección del Secretario de la H. Cámara de Diputados ad-honorem.

Art. 3º.—Destínase la suma de dos mil pesos moneda nacional para gastos iniciales los que se pagarán de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 4º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta a doce de Mayo de 1924.

M. ARANDA ERNESTO M. ARAOZ
Pte. del H. Senado Pte. de la H. C. de D.D.

J. A. Chazarria C. Zambrano
Srio. del H. Senado Srio. de la C. de D.D.

MINISTERIO DE HACIENDA, Salta,
Mayo 14 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Juicio Sucesorio «Balderrama Gabriel y Alejandra V. de Balderrama. Jueces, doctores: Tamayo, Cornejo y Singulany

En Salta a quince de Abril de 1921 reunidos los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia en su sala de acuerdos para fallar en este juicio Sucesorio de Gabriel Balderrama y Alejandra V. de Balderrama, venido en grado por los recursos, de nulidad y apelación del auto de fecha 28 de Enero pasado, corriente a fs. 133, y vta. que revoca por contrario imperio el de fs. 124, el Tribunal plantéo las siguientes cuestiones a resolver:

¿ Es nulo el auto recurrido?

¿ Caso negativo, es arreglado a derecho?

Practicado el sorteo de estilo para establecer el orden de la votación resultó el siguiente:

Doctores Tamayo, Cornejo y Singulany.

A la primera cuestión el doctor Tamayo dijo:

En mi sentir el auto venido en grado no adolece de vicios que puedan producir su nulidad. Reúne los requisitos esenciales que deben revestir las providencias de su genero, se ha dictado observando las formalidades, procesales del caso, y contiene decisión expresa, positiva y precisa con motivo de la incidencia que resuelve. No se encuentra, pues, en ninguna de las situaciones

previstas por el Art. 247, del Código de Procedimientos civiles, para que sea viable dicho recurso. Voto por la negativa

Adhieren los doctores Cornejo y Singulani. A la segunda cuestión el doctor Tamayo dijo: con ocasión del juicio sobre petición de herencia y filiación natural promovido por Petrona Pascuala Balderrama Gutierrez de Rodriguez, contra Eduvijes Balderrama aquella obtuvo embargo preventivo sobre todos los bienes de la sucesión de Gabriel Balderrama, por sentencia de 1ª instancia de Diciembre 27 de 1920 confirmada por el Superior Tribunal el 25 de Febrero pasado. A fs. 115 del referido juicio sucesorio corre la anotación de secretaría respecto a la traba del embargo de conformidad a lo mandado en el auto correspondiente

A fs. 117 la heredera declarada Eduvijes Balderrama, solicita la entrega de todos los bienes de la sucesión (Enero 7 pasado) lo que se ordena a fs. 124 v. con fecha de Enero 14. A fs. 128, la embargante pide que se deje sin efecto dicha orden de entrega, interponiendo con respecto del auto que la dispone el recurso de reposición con el de apelación en subsidio.

El embargo preventivo es una medida precaucional que tiene por objeto garantizar los derechos del que lo obtiene. encuadrado en alguna de las situaciones prevenidas por la ley y su efecto natural es impedir la libre

disposición de los bienes sobre lo que se hace efectivo, su enajenación, ocultación, deterioro o consumo, mientras dure el juicio que lo motivó

Sería hacer ilusorios los efectos de dicha medida, mas aun, presindió de una resolución judicial que definió, con carácter transitorio si se quiere, pero que definió, al fin, las relaciones legales entre las partes, admitir que el embargado pueda obtener la entrega de los bienes que fueron materia de secuestro conservando toda su firmeza, legal el auto que dispuso, el embargo preventivo.

La circunstancia de que Petrona Pascuala Balderrama Gutierrez de Rodriguez, no figure como parte en el juicio sucesorio del causante, anotada por el embargado, no puede ser obstáculo para que se oponga á la entrega de los bienes que embargó, le asiste acción para ello porque tiene interés, y es sabido que «el interes es la medida de la acción» Su petición de fs. 127-128 debe interpretarse como una oposición, a la entrega el caracter jurídico de las peticiones judiciales no debe decidirse por el nombre que equivocadamente, talvez puedan asignarles las partes, sino en vista de su naturaleza legal.

No autoriza el pedido de entrega el principio que consagra el artículo 3412 del C. Civil, invocado por el recurrente. Dicho artículo, relacionado al 3410, no alude a la posesión material de

los bienes que forman la herencia, sinó a la «posesión hereditaria», la «Saitine» del antiguo derecho germánico; es una calidad de la posesión y no la posesión misma, «no importa otra cosa», al decir del Dr. Machado, que reconocer en los herederos el derecho de defender los bienes y ejercer las acciones que el difunto habria podido deducir.

No tiene otro objetivo que establecer la fecha cierta en que el heredero entra a ejercitar los derechos que le competen como tal, que no son otros que los que habria podido invocar su causante, como tuvo oportunidad de exponerlo ampliamente, al fundar mi voto con motivo de la Sucesión de Dominga Folgado de Carrasco y otros, fallada el 2 de Setiembre de 1919.

Por todo ello, y razones concordantes del auto apelado, voto por la afirmativa de la segunda cuestión.

Los doctores Cornejo y Singulani adhieren al auto que antecede.

Con lo que terminó el acuerdo quedando adoptada la siguiente resolución:

Salta, Abril 15 de 1921

Vistos:—Por el resultado de la votación de que instruye el precedente acuerdo se confirma el auto recurrido de fs. 133 y vtas., con costas, a cuyo efecto se regula en cuarenta pesos el honorario del Dr. Julio Figueroa, y en veinte pesos los derechos procuratorios de Cajal por sus trabajos en esta instancia.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase. Entre líneas: y Alejandra V. de Balderrama: Vale sobre raspado decidirse, interpretar valen. Vicente Tamayo, A. Cornejo, R. F. Singulani. Ante mi: Ernesto Arias.—Palabra testada entregar no vale.

EDICTOS

DESLINDE.—Habiéndose presentado el doctor Jorge F. Cornejo, con poder y títulos bastantes del señor Manuel Torino, pidiendo el deslinde, mensura, amojonamiento y división de condominio de la finca denominada ESTANCIA VIEJA, el señor Juez de la causa ha dictado el siguiente auto: Salta, Abril 7 de 1921.—Por presentado y constituido domicilio.— Téngase al doctor Jorge F. Cornejo como representante legal del señor Manuel Torino en mérito del poder agregado. Por iniciado juicio de deslinde y división de condominio de la finca «ESTANCIA VIEJA». De conformidad a lo solicitado en el escrito que antecede y de lo dispuesto en los artículos 571 y 575 del Código de Procedimientos, se tiene por designado al ingeniero señor Eduardo Arias, quien, previa aceptación del cargo en forma y publicación de edictos por treinta días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «BOLETIN OFICIAL», procederá a practicar las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento y división de condominio de la finca «ESTANCIA VIEJA», ubicada en el departamento de Anta, de propiedad del señor Manuel Torino y encerrada dentro de los límites siguientes: Al sud, con propiedad del señor Diego P. Zavalta y señora Norberta Gomez de Zigarán; al norte, con la del señor Abraham Cornejo; al naciente, con la del mismo señor Cornejo, y de los

herederos de don Benito Gómez; y al poniente, con la finca «Hebro», y la del señor Zavaleta. Señálase los días Lunes y Jueves de cada semana y subsiguientes en caso de feriado para notificaciones en secretaría.—C. Gómez Rincón.—Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Abril 12 de 1924.—Arturo Peñalva, escribano secretario. (572)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo civil y comercial y 2ª. nominación de esta Provincia, doctor don C. Gómez Rincón, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Alejandro Astorga**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Abril 9 de 1924.—A. Peñalva, escribano secretario. (574)

SUCESORIO.—

Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de Molinos, en el juicio sucesorio de don Benjamín Sueldo y doña Cármén Pérez de Sueldo, iniciado a objeto de perfeccionar el título de propiedad del inmueble (una casa) ubicado en el pueblo de Seclantás enagenado por los herederos a favor de doña Genoveva Martínez y Mercedes Martínez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Benjamín Sueldo** y doña **Cármén Pérez de Sueldo**, ya sean, como he-

rederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este Juzgado de Paz, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Molinos, Marzo 15 de 1924.—Anacleto Pastrana J. de. P. P.

(Nº 575)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial y 2ª. nominación de esta Provincia, doctor don Alberto Mendioroz, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Agustín Santos** ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 8 de 1923.—A. Peñalva, Escribano Secretario. (Nº 576)

DESLINDE.—Habiéndose presentado el señor Angel R. Bascari con poder y títulos bastantes en representación del señor Juan Serra solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de un bien raíz situado en Ruiz de los Llanos (Candelaria) cuyos límites son los siguientes: al norte, con propiedad de don Navor Cabezas; al sud, con don Ramón Iriarte; al este, con la Estación del ferrocarril central norte, y al oeste, con la calle pública, el señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial y 2ª. nominación doctor Carlos Gómez Rincón ha dictado el siguiente auto:—Salta, Abril 2 de 1924.—Por presentado y constituido domicilio—Téngase al señor Angel R. Bascari como representante de don Juan Serra en mérito del poder agregado; siendo éste de carácter general devéulvase dejando constancia en autos.—Por iniciado juicio de deslinde.—Procédase.

al deslinde, mensura y amojonamiento de un bien raíz ubicado en el departamento de la «Candelaria» perteneciente al señor Juan Serra, cuyos límites se especifican en el escrito que antecede. Téngase por perito agrimensor al propuesto señor don Juan Piatelli, quien, previa posesión del cargo en legal forma, deberá señalar el día en que dará comienzo a las operaciones, citando para ello a todos los propietarios colindantes en la forma que lo expresa el Art. 574 del Código de Procedimientos.—Publiquense los edictos de estilo en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «Boletín Oficial» haciendo saber las operaciones que se van a practicar y demás circunstancias que ellas se relacionen (Art. 575 del Código citado) C. Goñez Rincón.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Abril 25 de 1924.—A. Peñalva, escribano secretario. (577)

REHABILITACIÓN COMERCIAL

En el juicio rehabilitación comercial pedida por don José Cánaves, el Juez de la causa ha dictado el siguiente decreto: Salta, Abril 12 de 1924.—Y Vistos: Lo solicitado, dictamen Fiscal que antecede en su mérito y lo dispuesto en el art. 1529 del Código de Comercio, practíquense las publicaciones de ley en dos diarios que los interesados designen y por una sola vez en el «Boletín Oficial», haciéndose saber la rehabilitación solicitada por don José Cánaves, y para que los acreedores de éste, hagan valer sus derechos en legal forma (art. 1530 del citado Código).—Figueroa.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Abril 12 de 1924. D. F. Cornejo (h) (578)

QUIEBRA.—En el juicio caratulado, Quiebra Amado Dip vs. José Jalil, el señor Juez de 1ª Instancia y 1ª

Nominación en lo Civil y Comercial doctor Angel María Figueroa, ha dictado los siguientes autos que dice así: Salta, Marzo veinte y cuatro de 1924.—Autos y Vistos:—Lo solicitado a fs. 3 información sumaria producida de fs. 10 y 12 por la que se comprueba el carácter de comerciante que invoca el presentante y la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal, declárase en estado de quiebra a don José Jalil, comerciante del Departamento de esta Capital. Nómbrase Contador Público a don Enrique Sylvester a quien le ha correspondido en el sorteo practicado en este acto ante el Actuario. Fijase como fecha provisoria para la cesación de pagos el día 10 de Enero de 1924, fecha del protesto agregado a fs. 1 (art. 44 de la Ley de Quiebras. Librese oficio al señor Jefe del 18 Distrito de Correos y Telégrafos en esta Capital para que retenga y remita al Contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia o por el Juez en su ausencia, a fin de entregársela que fuere puramente personal; intímase a todos los que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Contador nombrado, bajo las penas y responsabilidades que corresponden; se prohíbe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que teagan pendientes en favor de la masa; procédase por el Contador, a quien se comisiona al efecto, a la ocupación, bajo inventario, de todos los bienes y pertenencias del fallido; librese los oficios del caso a los señores jueces de Comercio y Registro de la Propiedad, para que anote la inhibición que se decreta contra el fallido, y cite al señor Agente Fiscal; publíquense edictos por seis días en dos diarios y una vez en el «Boletín Oficial» haciendo saber

este auto y convocando a los acreedores a junta de verificación de crédito, para cuyo efecto señalase la audiencia del día 12 de Abril del corriente año a horas 2.

Para notificaciones en Secretaría señalándose los días Martes y Viernes o día siguiente hábil si alguno de estos fuese feriado. Angel María Figueroa. Salta, Marzo 26 de 1924. Atenta la razón expuesta, téngase por renunciado el cargo de Contador en este juicio de quiebra a don Enrique Sylvester, y nómbrase en su reemplazo a don Juan Valdez Fresco que ha resultado sorteado; con citación Fiscal. Al segundo punto Librese. Angel María Figueroa. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos a los interesados, por medio del presente edicto. Salta, Abril 19 de 1924.—D. F. Cornejo (hijo), Escribano Secretario. (581)

PRORROGA—En el juicio caratulado Quiebra solicitada por don Amado Dip vs. José Jalil el señor Juez de la causa en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia y 1.ª nominación doctor Angel María Figueroa, ha dictado los siguientes decretos que siguen;—Salta, Abril 11 de 1924.—Atenta la manifestación que antecede, téngase por Contador de este concurso a don Enrique Sylvester y practíquese la publicación correspondiente—Figueroa.—Salta, Abril 30 de 1924.—Atento a lo solicitado, señalase el día 26 del próximo mes de Mayo a hora 14, para que tenga lugar la audiencia decretada a fs. 14 a cuyo fin practíquense las publicaciones de edictos correspondientes en la forma ordenada.—Figueroa; lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos a los interesados por medio del presente. Salta, Mayo 5 de 1924.—D. F. Cornejo (hijo) Escribano Secretario. (Nº 580)

CITACION—Por disposición del señor Juez de Partido de la Candela-

ria, con asiento en la calle Corrientes Nº 593, se notifica por el presente edicto que se publicará durante veinte veces en dos diarios locales y una vez en el «Boletín Oficial», a los herederos de don **Agustín Maita**, para que comparezcan a éste Juzgado, en el juicio Caratulado Tercería.—Agustín Maita con Vicente Heredia, la sentencia corriente en autos, cuya parte dispositiva es la siguiente: Por éstos fundamentos, fallo: haciendo lugar á la tercería y mandando en consecuencia se levante el embargo sobre el bién mueble objeto de ésta tercería, con costas, notifíquese y repóngase; notificados que sean, elévense los autos, al señor Juez de Paz Letrado.—Lo que el suscrito hace saber a sus efectos.—Salta, Mayo 2 de 1924.—Santiago Salinas, Juez de Partido. (Nº 582)

REMATES

Por López Cross

Por disposición del Dr. Gómez Rincón y como perteneciente al juicio ejecutivo seguido por el señor Basso vs. Feiix J. Cantón, el día 20 de Mayo de 1924 á horas 11, venderé en remate una casa ubicada en Tucumán calle 9 de Julio 491 y dentro los siguientes límites: por el Norte, con Elías Vera, por el Sud, con don Salvador Olivera, por el Este, con la citada calle 9 de Julio, y por Oeste, con los herederos de don Antonio Roca.—venta que se hace con la base de \$ 5.387.—Salta, Mayo 17 de 1924 López Cross. (573)

Por José María Decavi

El 11 de Julio de 1924, á las 17 horas, en mi escritorio Santiago 450, por disposición del señor Juez de 1ª

Instancia doctor Humberto Cánepa, y como perteneciente a la Hijuela de Deudas y Gastos de la Sucesión de don Escolastico Concha Arredondo, he de rematar con la base de 112.135.40, derechos y acciones pro-indiviso sobre las fincas denominadas «El Pastero» y Estancia «Concha» ubicadas en el Departamento de Metán y dentro de los siguientes límites: Norte, Estancia Concha; Sud, Rio de Concha; Este, Campo Azul, que fué de Manuela Z. de Salinas y los de Ipiña y Toso, y Oeste, finca Santa Rosa de Gottling y Badiu, y Norte, finca «Esteco» de Maria Sierra de Díez; Sud, finca «El Pastero» y «Campo Azul» de Ipiña y Toso; Este, finca «Guanaco» de Víctor Guichard y «Caupo Azul» de Ipiña y Toso y Oeste, finca Santa Elena de G. Alemán hoy de su sucesión, respectivamente.—Los derechos y acciones que se rematan equivalen a \$ 168 200.33 sobre la avaluación total de ambas fincas de \$ 222, 528. 11, correspondiendo con relacion a este valor una extension de 5.606.115.5910 metros 5 decimetros cuadrados.—En el acto del remate el 10 % de seña y a cuenta de la compra.—José María Decavi. (Nº 579)

Por José M. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Figuerca y como correspondiente al juicio sucesorio del P. José María Hinojosa, el 14 de Junio del año a las 15. en el local del Asilo León XIII, Méndoz a esq Lerma, venderé las siguientes propiedades:—Casa en la calle Alvarado esquina Lerma. Base \$ 14, 666.66—Casa en la calle San Juan a inmediaciones de dicho asilo. Base \$ 1733.33—Casa en la calle San Juan Nº 119. Base \$ 2,000—Acto continuo, venderé sin base un lote de muebles y otro de libros. José M. Leguizamón, Martillero (Nº 583)

Por José María Decavi

El día 18 de Julio de 1924, a las 17 horas, en mi escritorio Santiago Nº 450, por orden del señor Juez de 1ª Instancia doctor Humberto Cánepa, y como perteneciente a la ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta contra don Mateo Tamayo, he de rematar con la base de \$ 3.333.33 $\frac{1}{4}$ nacional, equivalentes a las dos terceras partes de la valuación fiscal, una finca dentro la Colonia «Los Manantiales» que antes se denominaba «Yaramé» y «Pelichoque», Partido Pampa Blanca, Departamento del Carmen Provincia de Jujuy, con una extensión de cuarenta hectáreas y con sus derechos de agua para riego que le acuerdan sus títulos de dominio, usos costumbres, reconociendo los siguientes límites: Norte y Este, con terrenos de la señora Asunción I. de Oliver é hijo; Sud, con terrenos de don Alfredo B. Zorrilla, Juan Camacho y otros del señor Carlos Capobianco y Oeste, con otros terrenos de los señores Camacho y Capobianco.

Los títulos pueden examinarse en el Banco Provincial de Salta, a horas de oficina.

En el acto del remate el 20 % de seña y a cuenta de la compra.—José M. Decavi, Martillero. (Nº 584)

Imprenta Oficial